JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2018-00094-00
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE. BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. – NIT. 860.007.335-4
DDO: CLEOTILDE PEDRAZA GARCIA – C.C. No. 27.719.916

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la apoderado judicial de la entidad demandante a través del memorial obrante a folio que antecede; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A,** en contra de **CLEOTILDE PEDRAZA GARCIA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de conformidad al artículo 111 del C. G. del P. a las siguientes entidades:

- A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÙCUTA, para que proceda a **CANCELAR** Y **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el bien inmueble ubicado la manzana 13 lote #4 da la Urbanización El Trigal del Norte, Paraje Alonsito, corregimiento El Salado de esta ciudad, según catastro, calle 1

#0N-45 del corregimiento El Salado de esta ciudad, de propiedad da la demandada CLEOTILDE PEDRAZA GARCIA C.C. No. 27.719.916 e identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-182239. Medida que le fue comunicada mediante Oficio Nº 01143 de fecha 15 de febrero de 2018.

- AL **AUXILIAR DE LA JUSTICIA, DOCTORA ROSA MARIA CARRILLO GARCIA**, a fin de comunicarle que su designación como secuestre del bien inmueble ubicado la manzana 13 lote #4 da la Urbanización El Trigal del Norte, Paraje Alonsito, corregimiento El Salado de esta ciudad, según catastro, calle 1 #0N-45 del corregimiento El Salado de esta ciudad, de propiedad da la demandada CLEOTILDE PEDRAZA GARCIA C.C. 27.719.916.e identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-182239, ha concluido con ocasión de la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada**.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 2022 – 00719
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO: OSCAR JAIME GOMEZ LOPEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por las distintas entidades bancarias para lo que estime pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

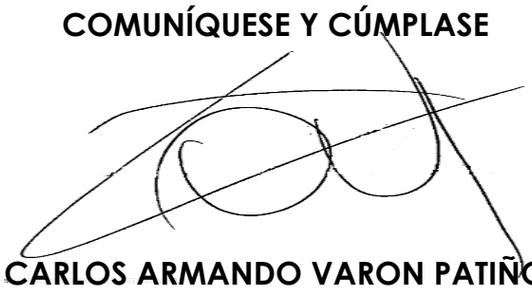

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Secretario(a)

CUCUTA
N. DE SANTANDER
DICIEMBRE 21 DE 2022
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3
0

OFICIO No: 0000
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 54001405300420220071900
NOMBRE DEL DEMANDADO: OSCAR JAIME GOMEZ LOPEZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 75077343
NOMBRE DEL DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860034594
CONSECUTIVO: JTE1375740

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 20 del mes diciembre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3
DICIEMBRE 21 DE 2022
0

RE: 2022-719

Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>
Mar 20/12/2022 7:50
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, cordial saludo!!

En nuestra sección hemos recibido el oficio el cual presenta la siguiente inconsistencia que nos impiden darle atecion a su solicitud:

1. El documento en PDF no esta dirigido a nuestra entidad

Lo invitamos a realizar las correcciones pertinentes y esperamos recibir el oficio dirigido a BANCOLOMBIA para poder ayudarle con las gestiones necesiarias para la respuesta.

Cordialmente,

Sección Servicios a Entidades Legales
Vicepresidencia Servicios Administrativos y Seguridad

4040230
Medellín – Colombia
judasuar

Para temas relacionados con consultas de embargos y desembargos, radicar a través de SAP- CRM teniendo en cuenta el tipo de solicitud: Órdenes de servicio/crear "Solicitud de servicio"/ Solicitudes de clientes/ Tipo de solicitud: "Cliente embargado"/ Clasificación: "Solicitud de información sobre embargos" o "Certificado de débito por embargo" o consulta a través de SOFY tus dudas sobre el proceso de embargos.

De: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 19 de diciembre de 2022 4:42 PM
Para: EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>; jzorro@gnbsudameris.com.co; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; daniel ariza <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co; notifica.co@bbva.com; embargos.colombia@bbva.com; notificacionesjudiciales@davivienda.com; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co; rjudicial@bancodebogota.com.co; notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co; Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>
Asunto: 2022-719

CUIDADO: Este correo es externo al Grupo Bancolombia.
cordial saludo, mediante auto se dispuso:

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor OSCAR JAIME GOMEZ LOPEZ, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, AGRARIO, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA Y SUDAMERIS, limitando la medida a la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($1922'500.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
CUIDADO: Este correo proviene de un usuario externo al Grupo Bancolombia. No entregues tus usuarios ni contraseñas por medio de enlaces, tampoco abras archivos adjuntos sin validar que el remitente y el contenido sean seguros. En caso de dudas, reenvíalo a correosospechoso@bancolombia.com.co.

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 22 de Diciembre de 2022
EMB\7089\0002583337

Señores:
004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Piso 3 Bloque A Oficina 306a
Cucuta Norte De Santander 0

R70892212220924

Asunto:
Oficio No. 0 de fecha 20221205 RAD. 20220719 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SCOTIABANK COLPATRIA S A VS OSCAR GOMEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 75.077.343			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BANCO GNB SUDAMERIS

San José de Cúcuta, 20 de diciembre de 2022

Señor
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
Juez
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

RADICADO 2022-0719

Apreciados señores:

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario en dicha entidad, de los cuales es titular **OSCAR JAIME GOMEZ LOPEZ C.C. 75.077.343** para informar que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
YVG

168403
Bogotá D.C, 20230302

2022ENV271276

Señores

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número SIN NUMERO de 20221205. Radicado 20220719 de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA Contra OSCAR JAIME GOMEZ LOPEZ con número de identificación 75077343.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.
Elaborado por: Ramirezad

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

IQV00200188284

Bogotá D.C., 17 de Marzo de 2023

Señor(a)

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
EL JUEZ
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Av Gran Colombia Palacio De Justicia Bloque A Piso 3 Oficina
Cúcuta- Norte de Santander

Impreso por: dispapeles S.A.S. NIT: 860.028.580-2

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s**) No.(s) **PROCESO N° 20220719 OFICIO N° 20220719,** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-000114
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: RAMON DEL CARMEN CONTRERAS LOPEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el cotejado de notificación allegado al expediente, conforme lo señala el Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a la dirección aportada en la demanda, la cuales fueron recibidas, por lo tanto se tiene que el demandado, quedo debidamente notificado, corriéndoseles términos para ejercer su derecho de defensa y contradicción, y guardaron silencio.

Por lo anteriormente, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago librado el librado el día ocho (08) de marzo de 2022, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y

que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada RAMON DEL CARMEN CONTRERAS LOPEZ C.C. No. 13.376.612, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día ocho (08) de marzo de 2022.

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de ($ 1.000.000,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: Por secretaria se remita sabana de depósitos judiciales, al demandante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

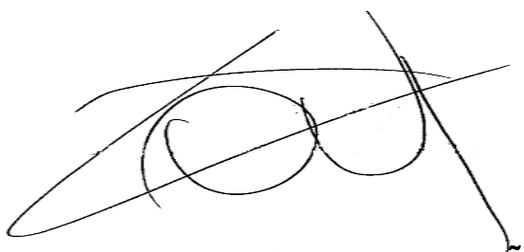

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p revisto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 2 8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICODISTRITO JUDICIAL DE
CÚCUTA

Juzgado Cuarto Civil Municipal de CúcutaNorte de Santander

Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00024
DTE. CARMEN CECILIA MORENO RAMIREZ
DDO. TRANSTONCHALA - OTROS

Encontrándonos en el momento procesal oportuno, esta sede fija como fecha y hora para evacuar la diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día MIERCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 10:00 A.M., en dicha diligencia, se recepcionarán los interrogatorios de parte de los sujetos trabados en la Litis.

La apertura de la diligencia se realizará por la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. GARANTIA MOBILIARIA
RAD. 54-001-4003-004-2021-00147-00
DTE. MOVIAVAL S.A.S – NIT. 900.766.553-3
DDO. JOSE MANUEL SILVA PEREZ– CC. 91.253.139

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante, a través del memorial obrante a folios Nº 020 y 024; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **GARANTÍA MOBILIARIA** promovido por **MOVIAVAL S.A.S** en contra de **JOSE MANUEL SILVA PEREZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de conformidad al artículo 111 del C. G. del P. a las siguientes entidades:

- A la POLICÍA NACIONAL, POLICÍA DE CARRETERAS Y SIJIN, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE RETENCION** decretada sobre la motocicleta Marca KYMCO, Línea ROCKET 125, Modelo 2016, Placas UVO-42D, Color Blanco Celestial, Servicio Particular, Motor KN25J1002657. Medida que le fue comunicada mediante el Auto-Oficio de fecha 28 de enero de 2022.

- A la POLICIA METROPOLITANA DE CÙCUTA, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE**

RETENCION decretada sobre la motocicleta Marca KYMCO, Línea ROCKET 125, Modelo 2016, Placas UVO-42D, Color Blanco Celestial, Servicio Particular, Motor KN25J1002657, el cual se encuentra inmovilizado en el CAI DE CIUDAD JARDÍN, en consecuencia, deberá proceder a hacer la entrega del referido vehículo a su propietario **JOSE MANUEL SILVA PEREZ.**

CUARTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2022-01036-00
DTE. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – NIT. 830.089.530–6
DDO. MAYRA MILENA CAICEDO BOADA – C.C. No. 60'394.327
GIOVANNI PINZON SOLANO – C.C. No. 88'221.044

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante, a través del memorial obrante a folios Nº 020 y 024; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL** promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** en contra de **MAYRA MILENA CAICEDO BOADA y GIOVANNI PINZON SOLANO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: **NO HABRA LUGAR A ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos dentro del presente proceso, por cuanto las mismas no fueron materializadas.

TERCERO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2022-00301-00
REF: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DTE. EDGAR ALEJANDRO FANDIÑO OCAMPO – C.C. No. 19'314.585
DDO: VIANNEY CECILIA HERNANDEZ SUAREZ – C.C. No. 60'297.969
AMINTA MENDOZA PABON – C.C. No. 60'405.712

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Previo a darle tramite a la solicitud de terminación del proceso, se ordenará que por secretaria se verifique la existencia de depósitos judiciales y, en caso de existir los mismos, se deberán **ENTREGAR** a la parte demandante el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 3.802.690), de conformidad con lo solicitado dentro del memorial allegado por las partes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDCh